RESOLUCIÓN No. 0014-2020- DG-SENADI

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, dispone que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.*

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad.

Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)";

Que dentro del inciso tercero de la Disposición Transitoria Tercera se dispone que: *"(...) en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el "*Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera* (…)";

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, es el representante legal, judicial y extrajudicial de dicha Institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que *"La estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General a realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio";*

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó

como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que mediante Acuerdo No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, dispuso: "*Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.*";

Que la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial citado en el considerando anterior establece que: *"La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias";*

Que la Disposición General Quinta del mencionado Acuerdo Ministerial determina que: *"Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus";*

Que el artículo 2 de la Resolución No. 004-2020-DG-SENADI de fecha 15 de marzo de 2020, dispuso: "*Suspender la atención presencial en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional desde el día 16 de marzo hasta nuevo aviso.*";

Que el artículo 4 de la Resolución No. 004-2020-DG-SENADI de fecha 15 de marzo de 2020, dispuso: "*Habilitar el correo electrónico documentos@senadi.gob.ec para la presentación de documentación que no puede ser presentada a través del sistema de solicitudes en línea. No obstante esta documentación deberá ser posteriormente presentada en forma física cuando las circunstancias lo permiten y conforme las instrucciones que se emitan para el efecto.*";

Que el artículo 5 de la Resolución No. 004-2020-DG-SENADI de fecha 15 de marzo de 2020, dispuso: *"Los usuarios deberán consignar un correo electrónico para las notificaciones que correspondan conforme al numeral 1 del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional disponiendo entre otras medidas, las siguiente: "*Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) (...) EI Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo.*

(....). Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública";

Que la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 20 de marzo de 2020, dictaminó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020;

Que las Resoluciones No. 005-2020-DG-SENADI; 006-2020-DG-SENADI; 007-2020-DG-SENADI; 008-2020- DG-SENADI; 009-2020-DG-SENADI; y 010-2020-DG-SENADI; mantuvieron la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y ratificaron todas las medidas dispuestas mediante Resoluciones No. 004-2020-DG-SENADI y 006-2020-DG-SENADI, hasta el 03 de mayo de 2020;

Que mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2020 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, por unanimidad de los Miembros Plenos

resolvió que: *"(...) a partir del 04 de mayo de 2020 inicia la etapa del Distanciamiento Social misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta.";*

Que en la precitada Resolución el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: "*(...) otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito.";*

Que en virtud de las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional desde el 13 de abril de 2020 rige un semáforo con distintos niveles de restricción, registrándose la categoría roja en todos los cantones del país hasta el 17 de mayo de 2020;

Que mediante Resolución 012-2020-DG-SENADI de fecha 03 de mayo de 2020, se dispuso: *"Artículo 1.- Mantener la suspensión del cómputo de plazos y términos en los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sin perjuicio que, mediante resolución motivada se reanude el cómputo de plazos y términos en los trámites que se estime pertinentes y de acuerdo a la variación de restricciones dispuestas en cada nivel de semaforización y en observancia de la Resolución del 28 de abril del 2020 del COE Nacional.*";

Que al artículo 2 de la resolución antes citada indica: "*Ratifíquense todas las medidas dispuestas mediante las Resoluciones 004-2020-DG-SENADI, 006-2020-DG-SENADI y 008-2020-DG-SENADI.";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094 de fecha 03 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo dispuso que: "*De conformidad con la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de*

trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones.";

Que el artículo 9 del precitado Acuerdo Ministerial dispuso que: "*Bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía en los horarios establecidos antes de la declaratoria de emergencia sanitaria para las instituciones del sector público. Será obligación de cada institución la prestación de los servicios públicos a través de alternativas digitales, quedando de forma presencial únicamente aquellos servicios para los cuales sea indispensable e imposible la supresión de la presencia física del usuario.";*

Que el artículo 10 del precitado Acuerdo Ministerial dispuso que: *Todos los servidores públicos de la institución deben obligatoriamente acatar las normas de Seguridad y Salud establecidas en la normativa vigente e instrumentos a emitir por parte de la máxima autoridad o su delegado, su incumplimiento será sancionado de conformidad con los artículos 42 literal b) y 48 literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, se dispuso renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional a causa del COVID-19;

Que el artículo 6 literal a) del Decreto referido manda: *"Durante la vigencia del estado de excepción se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal. (...).;*

Que el artículo 9 del precitado Decreto Ejecutivo dispuso: "*EMÍTASE por parte de todas las funciones del estado, y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se considere necesarias para que sus funciones y servicios se adapten a las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas de conformidad con el color de semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad en el marco del debido proceso, ante la presente calamidad pública";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio de 2020 dispone: "*DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID -19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permita enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado Ecuatoriano.";*

Que el artículo 3 del Decreto precitado dispone: "*SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.";*

Que mediante Memorando Nro. SENADI-UATH-2020-0039-M de 11 de junio de 2020, la Unidad de Administración de Talento Humano remitió para la aprobación del Director General, el PLAN DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, elaborado en base a las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo;

Que con fecha 11 de junio del 2020, el Director General mediante sumilla aprobó el PLAN DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, el cual contempla como anexo el PROTOCOLO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente el 19 de junio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *"Mantener suspendida la jornada laboral presencial de los funcionarios públicos relacionadas con actividades no esenciales, hasta el 26 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito. A partir del 29 de junio de 2020, el reinicio de actividades presenciales para este sector será progresivo y dando cumplimiento a la "Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales"*; y,

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reanudar la actividad presencial en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional cumpliendo con todas las medidas de distanciamiento social determinadas por la Organización Mundial de la Salud, así como la directrices dispuestas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094.

Artículo 2.- Ratifíquese las medidas adoptadas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 004-2020-DG-SENADI.

Artículo 3.- Ratifíquese las medidas adoptadas en la Resolución 0013-2020-DG-SENADI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la reanudación de la atención presencial en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá darse estricto cumplimiento al PLAN DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES. (ANEXO 1) y el PROTOCOLO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS (ANEXO 2).

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Institucional de todas las medidas necesarias para asegurar el distanciamiento social en la atención presencial que brinde el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social difundir la presente resolución a través de los canales institucionales, para los fines pertinentes.

CUARTA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a todas las unidades y órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en el área de sus competencias.

QUINTA.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 28 días del mes de junio de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

DGA/am